REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2023-00106-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ZULAY MARIA PINTO BARRAZA
DEMANDADO: CENTRO MEDICO Y DE REHABILITACIÓN BAHIA S.A.S. Y
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD CARIBE "SITRASA"

Santa Marta, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

La demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinará si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

> HECHOS:

Se evidencia en la demanda que los hechos números 8, 12 y 15 contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. por lo que se devolverá para dichas anotaciones sean corregidas.

> CONSTANCIA DE ENVIO DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS A LOS DEMANDADOS PREVIAMENTE A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA:

Como quiera que la parte demandante no anexa constancia de haber enviado al correo electrónico de las demandadas la copia de la demanda y anexos como lo exige el DECRETO 806 DE 2020, adoptado permanentemente a través de la ley 2213 de 2022, Se devolverá la demanda para que las falencias anotadas sean saneadas, debiendo anexar constancia que el mismo escrito que subsana fue remitido a las demandadas.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el DECRETO 806 DE 2020.

CUARTO: TENER al DR. **GUALBERTO ENRIQUE VASQUEZ CABAS**, identificado con C.C. No. 12.554.008 y portador de la tarjeta profesional No. 43.372 del C.S. de la J como apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

/III/

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZ